



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 55/2022/CNT

La Alcaldía del Ayuntamiento de Almassora

HECHOS

1. En fecha 31/01/2023 se redacta memoria justificativa según la cual se pone de manifiesto la necesidad de contratar así como la insuficiencia de medios que justifica la presente contratación.
2. Se han redactado los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares, y de prescripciones técnicas si bien, las características y prescripciones técnicas de los productos a contratar se concretarán cuando se liciten los contratos basados en el presente sistema dinámico de adquisición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, así como el artículo 33 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal."
2. La planificación de la contratación pública es una de las premisas de las que parte la Unión Europea para poder poner en marcha la compra pública estratégica. Asimismo, el informe del Tribunal de Cuentas Europeo al año 2015, se destacó que "la planificación insuficiente de los proyectos y procedimientos de licitación, constituye otra fuente de error, sobre todo en lo que respecta a la modificación o ampliación de los contratos en la fase de gestión".

Desde 2019 se ha venido realizando por parte del ayuntamiento de Almassora, la planificación en su actividad contractual. Un paso más en la racionalización de la contratación lo ha constituido el empleo de acuerdos marco, y ahora, de un sistema dinámico de adquisición mediante el que se pretende superar el empleo de la contratación menor para servicios o suministros recurrentes y periódicos y fomentar la concurrencia de los operadores económicos, y especialmente de las PYMES, haciendo pública, con gran antelación, la actividad contractual que desarrollará anualmente durante los próximos 4 años. Los servicios relacionados en el pliego se caracterizan por obedecer a necesidades recurrentes y ser, con carácter general, planificables por lo que se considera adecuado gestionarlos mediante un sistema dinámico de adquisición.

Junto a esto, debe hacerse constar que los servicios municipales no tienen disponibilidad de los medios materiales y personales suficientes para llevar a cabo directamente la ejecución de los servicios objeto del presente sistema dinámico de adquisición.

3. La presente licitación tiene por objeto la celebración de un sistema dinámico de adquisición de servicios de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades, durante un período determinado con el objeto descrito en la cláusula primera del presente pliego, todo ello en los términos de los artículos 223 a 226 LCSP.

El sistema dinámico de adquisición tendrá naturaleza administrativa.

Los contratos específicos o específicos en el presente sistema dinámico de adquisición tendrán carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, (LCSP en adelante) encuadrable dentro de los de servicio, según lo dispuesto en el artículo 17 LCSP.

El procedimiento de adjudicación del sistema dinámico de adquisición es el procedimiento restringido dispuesto en los artículos 160 y siguientes de la LCSP, según el cual cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación. Si bien solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud, sean seleccionados por el órgano de contratación.

4. De conformidad con el artículo 100.3 LCSP con carácter previo a la tramitación de un sistema dinámico de adquisición no es necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

A tal efecto, el presente sistema dinámico de adquisición no lleva aparejado presupuesto de licitación ni compromete crédito ya que únicamente regula las condiciones para la adjudicación de contratos específicos en el mismo durante su vigencia. Será con ocasión de la adjudicación de los contratos específicos cuando deberá, previamente, autorizarse y comprometerse el gasto.

5. El artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público dispone que los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. En este expediente no se designará responsable del sistema dinámico de adquisición sino que se irán designando respecto de cada uno de los contratos basados.

6. Al estar este sistema dinámico de adquisición sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con el artículo 101.13 LCSP y artículo 4.5 de la Directiva 2014/24/UE la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 LCSP.

7. La Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (LCSP, en adelante), dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Consideradas las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Por tanto, **RESUELVO:**

PRIMERO. Aprobar el expediente, los pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas para la contratación, mediante procedimiento restringido del para el establecimiento, del DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALMASSORA.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 55/2022/CNT

SEGUNDO. Iniciar el procedimiento de selección de candidaturas para integrarse en el SDA del referido expediente señalando como plazo para presentación de solicitudes de participación el de 30 días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Las solicitudes deberán presentarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o inhábil a efectos administrativos, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

TERCERO. Declarar facultada a la alcaldesa, todo lo ampliamente que el derecho exija, para suscribir la documentación necesaria en ejecución de lo aquí resuelto.

CUARTO. Contra el acto administrativo que se publica, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación, en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación en el perfil del contratante (caso de interponerse contra el anuncio de licitación) o a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos (cuando se recurra contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales). Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil del contratante.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, asimismo podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso especial en materia de contratación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, según establecen los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8 y 46 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Por el servicio,

Intervenido y conforme

El secretario

El interventor

Ignacio Martínez Vila

Francisco Javier de Miguel Astorga

Diligencia para hacer constar que la resolución que antecede ha sido incluida en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía.

Almassora, a 1 de febrero de 2023
L'alcaldessa

El secretario

Mercedes Gali Alfonso

Ignacio Martínez Vila